



mandante había podido retirar dos de sus pretensiones y la sentencia fallar sobre la tercera, que no podía existir, porque como indemnización de daños se necesitaba acreditar previamente que estos existían, la sentencia fallaría el efecto de una causa que era puramente illusoria...

Y 7.ª Las sentencias de este Supremo Tribunal de 27 de Octubre de 1864 y 24 de Enero y 15 de Junio de 1868, en cuanto a la necesidad de que para declarar haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios acreditados en autos, se requiera la existencia de ellos, y acerca de la cual quien la pide la existencia de ellos, y acerca de la cual no obra en autos prueba alguna...

Considerando que las leyes que se citan como primero y segundo motivos del recurso, con respecto a la personalidad de D. Cayetano Berga para reclamar el cumplimiento del contrato de arriendo de 1.ª de Febrero de 1863, son inaplicables al presente caso, en que no hay hecho constar que la demandada había recibido el pago de los alquileres devengados hasta 1.ª de Mayo de 1866; y que, aun cuando no mediara esta razón, la falta de personalidad en el litigante no pudiera admitirse como fundamento para un recurso de casación en el fondo por ser una de las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil para los recursos en la forma: Considerando que tampoco pueden tener aplicación las leyes que se invocan en el tercer y cuarto motivos, referentes al valor y eficacia de la causa juzgada, ya por no haberse opuesto ni podido oponer esta excepción, en razón de que la actual demanda fué contestada antes que se suscitara y fallara el juicio de desahucio; ya porque la sentencia de 21 de Julio de 1866 no puede perjudicar a D. Cayetano Berga, que no fué parte en aquel juicio, en nombre propio, como acciona en el presente: Considerando que la Sala sentenciadora no ha infringido las leyes y doctrinas que se citan en el quinto motivo del recurso, en cuanto a la personalidad del demandante debe justificar los hechos y fundamentos de su demanda; por cuanto la Sala, al estimar que Berga los ha probado, ha apreciado en uso de sus atribuciones el resultado, no sólo del reconocimiento practicado en virtud del auto para mejor proveer 4.ª que se refiere al recurrente, sino también de todas las demás pruebas suministradas por las partes:

Considerando que tampoco ha infringido la ley 16, título 23 de la Partida 3.ª, ni la doctrina basada en la misma que se citan como sexto y séptimo motivos de casación, referentes a la congruencia que deben guardar las sentencias con las peticiones de los litigantes; porque D. Cayetano Berga, en el principal de su escrito de contestación al de agravios, solicitó terminantemente la confirmación de la sentencia de primera instancia, como después la acordó la Sala; y aunque el mismo demandante, en el otro sí de dicho escrito, pidió subsidiariamente que no pudiendo tener efecto los dos primeros extremos de su demanda por haberse extinguido el contrato de la casa se accediese al tercero, es evidente que la Sala, sin faltar a la congruencia, pudo acceder a la petición que estimase más justa prescindiendo de las dificultades que en la ejecución de la sentencia puedan ofrecer las novedades ocurridas durante la sustanciación del pleito independientemente del mismo: Considerando, por último, que no son aplicables las doctrinas consignadas en las sentencias de este Supremo Tribunal citadas como fundamento del recurso, porque habiéndose demostrado a juicio de la Sala que la demandada ha faltado al cumplimiento del contrato de arriendo, es una consecuencia necesaria el que tenga que abonar al arrendatario los daños y perjuicios que le haya ocasionado con tal motivo, como se expresa en la sentencia, reservándose para otro juicio el determinar la cantidad a que ascienden dichos perjuicios, y en el caso de que no se pudiese determinar la misma, el que se le declarase responsable de los mismos: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña María Teresa de Córdoba, a la que condenamos a la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo a la ley, y en las costas; devolviéndose los autos a la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección Legislativa, pasados los efectos las copias necesarias, lo promulgamos, mandamos y firmamos: Mauricio García.—José María Cáceres.—Lauro de Arrieta.—Valentín Garralda.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Jaumar de la Carrera, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 31 de Enero de 1870.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 22 de Abril último, quedan desde esta fecha expuestos al público en el claustro alto del edificio que ocupa este Ministerio de Fomento los planos, memoria y presupuestos de los proyectos para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza y el informe emitido por la Comisión encargada de calificarlos. Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 1.441 al 1.241 inclusive, que comprenden 136 depósitos respecto a los primeros, y del 534 al 563, también inclusive, a los segundos. Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Betanzos y el Ferrol.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Betanzos al Ferrol la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de Comunicaciones de Almería. 5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Almería. 10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a proveer. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización. 13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Almería y por los demás puntos acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Betanzos y el Ferrol, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Marzo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.430 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condición

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalterna de Rentas de Almería, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Almería a Altra y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se exhibirá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones. 22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de este servicio, e impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 24.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, Venancio González.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona. Se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 del precio de su tasación, el edificio conocido con el nombre de Parador del Rey, en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en aquel Sitio el día 15 del corriente mes, a la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 5 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan nuevamente a pública y doble subasta el arrendamiento del Quinto de Tuluza, dividido en dos partes, en concepto de pasto y labor, y con los aprovechamientos de la retama, esparto y caña; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 13 del corriente mes, a la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 5 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de los bonos del Tesoro, cuyas carpetas estén señaladas con los números 674 al 686. Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos amortizados en 30 de Diciembre, cuyas carpetas tengan los números 33, 35 y 37. Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueto en 7 de Febrero de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations of detained letters.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica. En cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en 26 de Enero último, se saca a pública subasta el suministro de medicinas y sus envases para los buques de guerra y establecimientos de la Armada en este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de este mismo Departamento y de los de Ferrol y Cartagena, el día 10 de Marzo próximo, a la una de la tarde, a cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que dicho pliego se hallará también de manifiesto en las Secretarías de los expresados Juntos en las horas hábiles de oficina los días 6, 7 y 8 del presente. San Fernando 1.º de Febrero de 1870.—Benito Ruiz-trago.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de medicinas y sus envases que se necesitan en el Departamento de Cádiz para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante dos años. CONDICIONES ESPECIALES. 1.ª Será obligación del contratista proveer de medicamentos simples y compuestos y de sanguijuelas, con arreglo al reglamento aprobado por real cédula de 20 de Marzo de 1867, a los buques que se armen en este Departamento, a los del Estado surtos en el Caño de la Carraca, al arsenal y demás establecimientos de Marina del mismo Departamento; y finalmente, las que se le pidan para la gente de mar ó de tierra que bayen de transportarse en buques de guerra ó del comercio para las atenciones del servicio, como también los que se destinen para buques del Estado ó estaciones, provistos por el expresado Departamento. 2.ª Igualmente lo será el suministrar los envases de las formas y dimensiones proporcionadas, los cuales deberán ser de cristal, vidrio, porcelana, barro ó madera, según el objeto a que se destinan, y estar dispuestos y preparados con sujeción a las notas aclaratorias puestas al final del reglamento citado, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Departamento de Cádiz. Dichos envases han de tener estampados en sus fondos ó costados el peso neto de su calada con pintura permanente, que se renovará por cuenta del contratista al verificar el recambio del consumo de medicinas si se observa que no están bien claros. 3.ª Dichas medicinas, sanguijuelas y envases han de ser de superior calidad, y no se recibirán las que no tengan esta circunstancia ni aquellas en que se adviertan mezcla ó adulteración. 4.ª Los precios tipos ó admisibles de las medicinas, sanguijuelas y envases son los que se señalan en la relación adjunta núm. 4. 5.ª Si se necesitaren para las atenciones expresadas en la condición 1.ª algunas medicinas no comprendidas en dicha relación, será también obligación del contratista facilitarlas, considerándose como precios tipos para ellas las tres cuartas partes del que señala la tarifa farmacéutica vigente, con la baja además del tanto por ciento por que se le adjudicó el suministro. 6.ª Deberá facilitarse en el término de tres días el recambio de las medicinas consumidas en los buques, depósito del arsenal y otros puntos, y en el de 10 días a lo sumo las correspondientes a los buques que se armen de nuevo. 7.ª En el acto de despacharse las medicinas y envases se someterán a un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad, el cual se verificará por el Jefe de Sanidad del arsenal y Farmacéutico del hospital militar de San Carlos en presencia del Médico del buque ó establecimiento a que vayan destinadas. Cuando el expresado Jefe lo juzgue necesario, se practicará el análisis químico de las sustancias que consideren adulteradas, a cuyo fin facilitará el asistente los útiles y reactivos necesarios; y de esta diligencia se extenderá acta duplicada, firmada por los individuos que concurren al reconocimiento, de cuyos ejemplares se elevará uno al Jefe superior militar del Departamento y otro al Inspector de Sanidad del mismo. 8.ª Se exigirá la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todos los medicamentos y efectos, ó después de haberse cambiado en el acto los que no reúnan las condiciones referidas, a lo que no podrá regarse el contratista, autorizarán la guía el Jefe de Sanidad y el Farmacéutico con la nota de reconocido y de recibo, firmando a continuación. Inmediatamente saldrán las medicinas y efectos para su destino, considerándose en el acto efectuada la entrega, a lo cual debe hallarse presente el Oficial de Administración que corresponda. 9.ª Si resultare obligación del contratista, cuando se efectúe el desarme de un buque ó este haya de permanecer mucho tiempo en el arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases, aun cuando hubiesen sido facilitadas por otro asistente, recibiendo unas y otros por el mismo precio de su contrata si su conservación es buena y no ha demeritado la calidad y bondad de los efectos. 10.ª El reconocimiento de que trata la condición anterior tendrá lugar en el almacén general del arsenal por el Jefe de Sanidad del mismo y el Farmacéutico del hospital militar, con asistencia del Médico y del Oficial de Administración del buque ó establecimiento a que correspondan los efectos que se reconocen, del Guardarropa y del contratista de medicinas, ó de un dependiente suyo en quien formalmente delegue, con el fin de que, terminado el acto y extendida la guía de las medicinas y efectos de que deba hacerse cargo, las reciba inmediatamente en su propia y buena fe, y en el acto se le entregue el recibo de la guía correspondiente, y si resultare hallarse deterioradas algunas de las medicinas ó efectos, se arrojarán al agua en presencia de las personas nombradas, todas las que firmarán el acta que se extiende por triplicado, de que se remitirá un ejemplar al Jefe superior militar del Departamento, otro al Jefe de Sanidad y otro al Jefe administrativo del mismo. 11.ª No será obligación del asistente costear la remisión de las medicinas y efectos de su suministro a los buques que deban destinarse a valores correspondientes por individuos de marinería u otros dependientes del Departamento. 12.ª El asistente deberá ser Farmacéutico, aprobado y autorizado con arreglo a las ordenes vigentes. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 13.ª La duración del contrato será de dos años, contados desde el día que se firme la escritura. 14.ª Si el asistente no entregase oportunamente las medicinas, sanguijuelas y envases que se le pidieren, se adquirirán a su costa en las boticas de la población, y además se le impondrá una multa de la cuarta parte de su valor según contrata; y repitiéndose esta falta por tres veces, quedará rescindido dicho contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza prestada. 15.ª El asistente no deberá facilitar pedido alguno de medicinas, sanguijuelas y envases, ni recibir las de que trata la condición 8.ª, sin que preceda providencia del Ordenador del Departamento y el reconocimiento a que se refiere la 7.ª. 16.ª Se fija como garantía provisional para tener parte en la licitación la cantidad de 700 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 2.400 escudos en metálico, ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado a los tipos admisibles. 17.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura del contrato, una copia testimonial y 20 ejemplares impresos para uso de las oficinas, todo con arreglo a la real orden de 6 de Octubre de 1866. 18.ª La licitación se verificará simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y provincias marítimas que designe el Almirantazgo. 19.ª Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por el mismo Almirantazgo en 8 de Mayo último, que se hallan insertas en la GACETA de MADRID de 7 del mismo. San Fernando 3 de Setiembre de 1869.—Francisco José Alias. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó a nombre de D. N. N., vecino de..., ó sociedad, compañía tal, para lo que se halla competente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y envases a los buques y demás atenciones de Departamento de Cádiz, insertos en el Boletín oficial de la provincia de..., me comprometo a verificar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego y a los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de... (por letra) tantos escudos ó milésimas de escudo justos por 100. (Fecha y firma del proponente.)

Relación de las medicinas, sanguijuelas y envases de que necesita surtir la Marina en el Departamento de Cádiz, con arreglo al reglamento vigente de 20 de Marzo de 1867 y tipo para la subasta de cada uno de ellos, con relación al peso decimal.

Table with 2 columns: UNIDADES, Precios. Lists various medical supplies and their prices.

RECIPIENTES. Carbonato subinagásico (leche de tierra)... Kilóg. 8. Idem potásico de alenjos (sal de alenjos)... Idem... 2'500. Idem bicálcico (bicarbonato de sosa)... Idem... 4. Cera de tierra japónica... Idem... 0'600. Cera perlada... Idem... 1'400. Cera blanca... Idem... 2'800. Cerato de carbonato plúmbico (ungüento blanco)... Idem... 2'400. Idem simple... Idem... 2'800. Clorato potásico... Idem... 3'400. Cloruro férrico (esqueleto de cloruro férrico)... Idem... 40. Idem mercurio (sublimado corrotivo)... Idem... 6. Idem mercurioso precipitado (precipitado blanco)... Idem... 7. Idem mercurioso sublimado al vapor (mercurio dulce)... Idem... 7. Idem mercurio (hidroclorato de morfina)... Gramo... 0'400. Cremor de tartaro... Kilóg. 1'600. Cuero de ciervo calcinado y levigado... Idem... 1'300. Dextrina... Idem... 2. Electuario de escordio opiado... Idem... 6. Emplastro de plomo compuesto (diaguilón gomado)... Idem... 2'800. Idem mercurial (de rana con mercurio)... Idem... 4. Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo)... Idem... 3. Idem de resina (anguitinante)... Idem... 2'400. Esencia de azahar... Gramo... 0'200. Idem de menta... Kilóg. 15. Esperma de ballena... Idem... 3. Estorja preparada... Idem... 20. Eter nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce)... Idem... 3. Idem sulfúrico... Idem... 4. Extracto de acónito... Idem... 15. Idem de belladona... Idem... 14. Idem de escudilla... Idem... 11. Idem de opio acucado... Idem... 60. Idem de quina calizaya... Idem... 20. Idem de ratania... Idem... 14. Idem de regaliz... Idem... 4'800. Idem de valeriana... Idem... 40. Idem de zarzaparrilla (acuoso)... Idem... 16. Flor de manzanilla (prensada)... Idem... 2. Idem de tila (prensada)... Idem... 2'400. Idem de violeta (prensada)... Idem... 3. Glicerina... Idem... 4. Goma arábiga entera... Idem... 4'800. Grasa de cerdo... Idem... 1. Hierro reducido del óxido por el hidrógeno... Idem... 9. Hipoclorito cálcico (cloruro de cal)... Idem... 0'800. Idem de sosa líquido (teor de Lassarraque)... Idem... 4'300. Idem de belladona... Idem... 4'800. Idem de salvia... Idem... 4'400. Idem de sen... Idem... 4. Iodo purificado... Idem... 20. Iodo de azufre... Idem... 26. Idem mercurioso (protioduro de mercurio)... Idem... 26. Idem potásico (hidroclorato de potasa)... Idem... 18. Jarabe simple... Idem... 1. Idem de zarzaparrilla compuesto (J. E.)... Idem... 6. Linaza entera... Idem... 0'300. Maná en lágrimas... Idem... 4. Manganesa (bixido de manganesa)... Idem... 0'800. Miel blanca depurada... Idem... 4. Mostaza entera... Idem... 0'700. Nitrato argéutico cristalizado... Idem... 85. Nitrato ind. fundido (piedra infernal)... Idem... 83. Idem sulfúrico... Idem... 46. Idem potásico (nitro puro)... Idem... 1'400. Óxido magnésico (magnesia calcinada)... Idem... 6. Idem mercurio (precipitado rojo)... Idem... 7'300. Idem zincico (flores de zinc)... Idem... 5. Pomada mercurial doble... Idem... 6. Idem sulfurosa alcalina de Heuserich... Idem... 3'300. Píldoras esciosas (la masa)... Idem... 10. Idem de emolgo (la masa)... Idem... 25. Idem mercuriales emburgueses (la masa)... Idem... 16. Idem de extracto acuoso de opio de 25 miligramos... Idem... 80. Polvo de alumbre... Gramo... 0'300. Polvos arsenicales de Fray Cosme... Kilóg. 9. Idem de cantháridas... Idem... 7. Idem de carbon vegetal... Idem... 4'800. Idem de colofonia... Idem... 0'900. Idem de cubeba... Idem... 2. Idem de digital... Idem... 40. Idem de Dover... Idem... 4. Idem de Scilla... Idem... 4'300. Idem de goma arábiga... Idem... 4'800. Idem de goma tragacanto... Idem... 7. Idem de ipecacuana... Idem... 15. Idem de jalapa... Idem... 8. Idem de malvas... Idem... 4. Idem de quina calizaya... Idem... 8. Idem de rubarb... Idem... 12. Quermes mineral... Idem... 18. Quina calizaya... Idem... 6. Raíz de altea... Idem... 0'900. Idem de genciana... Idem... 4'200. Sulfato aluminico potásico (alumbre purificado)... Idem... 0'600. Idem id. potásico anhídrido (alumbre calcinado)... Idem... 4'300. Idem sulfúrico (piedra lípida)... Idem... 1'200. Idem terroso (sal de Marten)... Idem... 0'700. Idem magnésico (sal de la biguera)... Idem... 0'600. Idem zincico (sulfato de quina)... Gramo... 0'250. Idem zincico (vitriolo blanco)... Kilóg. 1'200. Tartaro antimónico potásico (tartaro emético)... Idem... 5. Tintura de arnica... Idem... 4. Idem de asafétida... Idem... 2'800. Idem de cantháridas... Idem... 5. Idem de castoreo... Idem... 9. Idem de corteza de naranjo compuesto (corrobórante de W. Y. H. T.)... Idem... 4. Idem de succino... Idem... 4. Tremantina de Venecia... Idem... 2. Unguento de altea... Idem... 4'800. Idem de cantháridas... Idem... 4'500. Idem de colofonia pálido (ungüento amarillo)... Idem... 2. Idem de estorjaque... Idem... 2'400. Vino antifébrico de la F. Francesa... Idem... 4'500. Idem de opio compuesto (láudano de Sidenham)... Idem... 9. Cápsulas de copavia, conteniendo cada una 600 miligramos de bálsamo... El ciento... 3. Espadrapo de Andrés de la Cruz, de 30 centímetros de ancho... Metro... 1. Papel espáscimo núm. 1... Ciento... 3. Idem id. del núm. 2... Idem... 3. Idem id. del núm. 3... Idem... 3. Sanguijuelas... Idem... 3. Tafieta ó espadrapo de seda ingleses... Un ped. 0'140. Envases de cristal fino reforzado con tapa exactamente esmerilada, de fabrica española. DE BOCA ANCHA. Cabelda de 6 libras... Uno... 2'000. Idem de 3 id... Idem... 2'100. Idem de 4 id... Idem... 1'900. Idem de 5 id... Idem... 1'500. Idem de 2 id... Idem... 1. Idem de 1 id... Idem... 0'840. Idem de 10 onzas... Idem... 0'900. Idem de 8 id... Idem... 0'400. Idem de 6 id... Idem... 0'300. Idem de 4 id... Idem... 0'300. Idem de 2 id... Idem... 0'250. DE BOCA ANGOSTA. Cabelda de 6 libras... Uno... 4'800. Idem de 3 id... Idem... 4'800. Idem de 4 id... Idem... 4'800. Idem de 5 id... Idem... 4. Idem de 1 id... Idem... 0'840. Idem de 10 onzas... Idem... 0'750. Idem de 8 id... Idem... 0'600. Idem de 6 id... Idem... 0'500.

UNIDADES. Esos. Ms.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like Cabida de 4 libras, Idem de 2 id., Idem de 1 id., Botas cilindricas de porcelana fina, etc.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like Orzas de barro blanco vidriadas, Botellas de vidrio oscuro fuertes, Cajas de madera forradas de zinc, etc.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like Cajas de madera machihembradas, De 70 largo, 38 ancho, 30 alto, etc.

San Fernando 27 de Agosto de 1869.—Luis Roldan.—Es copia.—Francisco José Alias.

Notas aclaratorias al reglamento de medicinas á que se refiere la condicion 2.ª de este pliego.

Las sustancias líquidas se llevarán en las cantidades necesarias para pronto uso en frascos de cristal fino reforzado, de boca estrecha y tapa exactamente esmerilada; pero cuando sean grandes las cantidades, deben las de repuesto llevarse en botellas de vidrio oscuro, fuerte, encajonadas, á excepción de los aceites, que han de llevarse siempre en frascos de cristal con tapa de lo mismo exactamente esmerilada.

Los extractos, pilólosos, sales, polvos, flores y otras sustancias secas se llevarán para pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapa de lo mismo, conservándose las de repuesto en cajas de madera forradas de zinc. Los expresados envases de cristal blanco deberán ser siempre que se pueda de fábrica española.

Los ungüentos y pomadas deben tenerse en frascos de porcelana para el despacho, y los de repuesto se llevarán en orzas de barro cilindricas, blancas, vidriadas, con tapa de lo mismo y sobretapa de baldes.

Todos los envases, tanto de la botica como del repuesto, deben tener rúbricas que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico que queda establecido.

Las sanguijuelas se tendrán con barro en cojones de madera machihembrados, con ventilador en la tapa, aldadilla y candado.

Los buques cuyas dotaciones sean de menos de 50 plazas se reputarán como de este número para designar las cantidades correspondientes de medicinas. Para el mismo efecto se considerarán como de 50 plazas los que pasando de este número no lleguen á 75; como de 100 los que pasen de 75; de 150 los de 125 á 175, y sucesivamente á este tenor.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita á D. Manuel de Osmá, Tesorero de los hospitales generales de esta capital, comprendiendo 28 juros.

Una carpeta, núm. 3379, sin fecha, presentada por D. Manuel de Osmá, Tesorero de los hospitales generales de esta capital, comprendiendo 28 juros.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrocan, y dictada en los autos de quiebra de D. Manuel de Góngora, del comercio de esta población, se hace saber que en junta general celebrada en el día de ayer se han aceptado por las dos mayorías de acreedores que dispone la ley las proposiciones de convenio presentadas por el acreedor D. Ernesto Capdevilla, las cuales son las siguientes:

En virtud de la cesion de bienes á favor de sus acreedores por el deudor, el proponente se hará cargo del establecimiento que fué de D. Manuel de Góngora, así como de los géneros, créditos, acciones y derechos que le asistan ó puedan asistirle por resultado de operaciones de comercio, y podrá ejercer actos de dueño.

Los acreedores de D. Manuel de Góngora, permitiendo al proponente que se haga cargo de cuanto anteriormente se ha dicho, cesan á su vez del derecho que les asiste para enajenar los derechos que tienen contra Góngora, y recibirán por tal concepto el 15 por 100 de sus créditos á cuatro meses, fecha de la aprobación de este convenio, sin reserva ni limitación alguna.

En virtud de la cesion de bienes á favor de sus acreedores por el deudor, el proponente se hará cargo del establecimiento que fué de D. Manuel de Góngora, así como de los géneros, créditos, acciones y derechos que le asistan ó puedan asistirle por resultado de operaciones de comercio, y podrá ejercer actos de dueño.

Como compensacion en la pérdida que sufren los señores acreedores, y como aumento proporcional á cada uno del tanto por 100 ofrecido, el proponente que suscribe se obliga al pago de las costas causadas y de las que se causen hasta la aprobación judicial del convenio, siempre que á él no se hubiese opuesto ni suscitase incidente alguno, en cuyo caso la presente proposicion quedaria nula y sin efecto alguno.

Como compensacion en la pérdida que sufren los señores acreedores, y como aumento proporcional á cada uno del tanto por 100 ofrecido, el proponente que suscribe se obliga al pago de las costas causadas y de las que se causen hasta la aprobación judicial del convenio, siempre que á él no se hubiese opuesto ni suscitase incidente alguno, en cuyo caso la presente proposicion quedaria nula y sin efecto alguno.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sanchez Guerra, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, y su partido, dictada en auto testimoniaría concursada del Sr. D. Pedro de Valdecañas y Urvortia, se convoca á junta general de acreedores para el examen de créditos, señalándose para su celebracion el día 10 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en la calle de San Eloy, núm. 16.

momento; es necesario mucho exámen y meditación para llevarlos á buen término, y sin esto nos expondríamos á obtener mal resultado. Las observaciones, sin embargo, están en su lugar para tenerlas presentes en ocasion oportuna.

Si en debate fueron aprobados los nueve artículos de que se componia el capítulo 2.º Se leyó el 3.º, relativo al personal del Consejo Supremo y Juzgados de Guerra.

Alierta discusion sobre él, dijo El Sr. RAMOS CALDERON: Yo he comparado lo que costaba el servicio á lo que me capituló se refiere en el año 68 con lo que hoy se propone, y no veo economia alguna en él; si que cuesta el Almirantazgo, cuya cifra figura en el presupuesto de Marina, y que hace subir el coste total del servicio á más de 3 millones, cuando ántes costaba menos de esa cantidad. Y esto sucede cuando entre aquel presupuesto y este media, no sólo la revolucion, sino tambien la unidad de fueros decretada por el Gobierno Provisional.

Esto consiste en que la unidad de fueros no se ha llevado á efecto más que á medias, pues se ha dejado todavía á la jurisdiccion militar la de criminal y la procedencia de guerra, y otra extraordinaria con su primera instancia y su alzada, para lo cual está el Consejo Supremo de la Guerra, que conserva las mismas facultades consultivas que ántes.

La mayor parte de este capítulo podría desaparecer adoptando uno de dos modos: considerando al militar como ciudadano, en cuyo caso todo iría á parar á los Tribunales del fuero común; ó considerando todos los delitos cometidos por militares como faltas de Ordenanza, y juzgándolos por medio de los Consejos de guerra, en cuyo caso sólo habria necesidad de un Tribunal de alzada, que podría componerse de cinco Ministros, tres militares y dos civiles, pasando las atribuciones consultivas de ese Consejo al de Estado, que tiene su Seccion de Guerra y Marina.

Ahora que se trata de reformar la Ordenanza y del arreglo de los Tribunales podría tener lugar esa reforma, que produciria una no despreciable economia, y conseguiriamos concluir con todos esos fueros que no hacen más que producir competencias y aumento de personal.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: La organizacion del Consejo Supremo de la Guerra ha sido una consecuencia del decreto de ley relativo á la unificacion de fueros, pues en el Ministerio de la guerra no se ha hecho más que desarrollar lo en él establecido. En ese decreto se ha dejado á la jurisdiccion militar el conocimiento de los delitos comunes cometidos por militares á que debe aplicarse el Código penal, aplicacion que deben hacerla los Jueces especiales; y tambien se ha dejado la procedencia de las testamentarias. Yo no digo si está podrá sufrir alguna reforma ó no; pero en la actualidad no puede méenos de subsistir esa organizacion hasta tanto que otra cosa se resuelva por medio de una ley.

Diez el Sr. Ramos Calderon que la parte consultiva del Consejo Supremo de la Guerra debe pasar al de Estado, y es preciso que en la presente S. S. que esto no pase á la economia de ninguna clase; pues á los muchos negocios que hoy tiene á su cargo la Seccion de Guerra y Marina se le agregasen los que hoy corren á cargo del Consejo Supremo de la Guerra, habria que aumentar el personal.

Hay tambien que considerar que la cifra que importa el personal de los Consejeros no es de la importancia que parece, pues gran número de ellos son Generales, y de no ser Consejeros cobrarian su sueldo de cuartel. Por lo demás, examino bien S. S. el presupuesto de 68 y verá como en el actual hay alguna economia. La comision, pues, no puede méenos de sostener este capítulo en la forma que se presenta.

en que no es ahora la oportunidad de hacer tales reformas. El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy á hacer algunas observaciones para que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva tenerlas en cuenta. El Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Supremo de la Guerra cuestan casi lo mismo, y esta es una desproporcion que sólo se explica por el militarismo que la venido siempre predominando, lo mismo en España que en otras partes, porque yo recuerdo que un Mariscal de Francia tenia la costumbre de llamar pequin á todo el que no era militar, hasta que un día le llevaron los hijos; ¿quiere que me diga, señores, y lo contestó el General: Nous autres, militaires, nous appellons pequin tout ce qui n'est pas militaire. A lo cual repuso Talleyrand: Et nous autres, bourgeois, nous appellons militaire tout ce qui n'est pas civil, jugando con el doble sentido de esta ultima palabra.

Pues bien; yo, que no quiero mal al Sr. Ministro de la Guerra, desearia que demostrase con sus actos que es el más civil de todos los Ministros de su departamento, y por lo mismo le ruego que haga en él todas las economias posibles.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No he podido discutir sobre lo que me pasó en Francia; pero el Sr. Diaz Quintero no podrá méenos de reconocer que en España los militares no tratan con ese desdén á los hombres civiles, sino por el contrario los tenemos en alta consideracion y estimación; y en cuanto á mí, yo aseguro al Sr. Diaz Quintero que deseo civilizar la situacion, y será para mí un día de placer aquel en que pueda ocupar este puesto cualquiera de los hombres civiles del país. Por lo demás, no por ser militares se pierde la condicion de ciudadanos. La culpa de lo que S. S. lamenta la tenemos todos; recuerde S. S. las circunstancias por las que ha pasado el país, y vea si encuentra en ellas la razon de por qué es un militar el que constantemente ha desempeñado la Presidencia del Consejo. Así como los moderados no podian prescindir del General Narvaez, ni la union liberal del General O'Donnell, la tucion está representada hoy por el General Prim, que es quizá el más civil que ha ocupado este puesto.

Por lo demás, el Ministro de la Guerra se halla animado de los mejores deseos de hacer todas las economias posibles; pero no creo que quepan muchas más en este capítulo despues de las que se hicieron en el presupuesto anterior y las nuevamente realizadas en el que se discute.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Siento mucho que el señor Ministro de la Guerra haya creído que yo deseo que abandonen los fueros de la Nación los más de mí nombre. En cuanto á que no puedan hacerse más economias, creo que podría suprimirse el sueldo que perciben los del Cuervo jurídico militar cuando se hallan de reemplazo, y que segun tengo entendido es la mitad del que cobran cuando se hallan en activo servicio.

No habiendo ninguno otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á votar por artículos, siendo aprobado el 4.º nominalmente por 34 votos contra 21 en esta forma:

Señores que dijeron así: Llano y Pérsi.—Carratalá.—Prim.—Echeagaray.—Coronel Ortiz.—Morales Diaz.—Monteverde.—Ferragles.—Aleniz Zamora.—(La Luis).—Rosell.—Baldrich.—Sosa.—Nieto.—Maza.—Fuente Alcaráz.—Peralta.—Iñierdo.—Cascajares.—Villalobos.—Navarro y Ochoteco.—Damo.—Ortiz de Pinedo.—Moreno Benítez.—De Pedro.—Monte.—Lopez Dominguez.—Ruiz Gomez.—García (D. Manuel Vicente).—Montero Telinge.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Silvea.—Oria.—Toro y Moya.—García Briz.—Valera.—Francisco Alonso.—Villavicencio.—Ballester.—Rodríguez (D. Vicente).—Uzurriaga.—Pascual.—Vidal y Villanueva.—Pesci.—Molini.—Sanchez Borgeña.—Navarro y Rodrigo.—Martos.—Rodríguez (D. Gabriel).—Jimeno Agius.—Fernandez de Córdova.—Sr. Presidente. Total 31.

Señores que dijeron no: Sanehez Ruano.—Francisco del Corral.—Pardo Bazan.—Rebullida.—Belgado Pastor.—Pi y Margall.—Capdevila.—Ribera y Gil Borges.—Paul y Pinedo.—Moreno Rodriguez.—Chao.—Sornio.—Palau.—Fábila (D. Federico).—Trat.—Lardiz.—Alsin.—Diaz Quintero.—Abarzuza.—Carasso. Total 21.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo recuerdo que un Mariscal de Francia tenia la costumbre de llamar pequin á todo el que no era militar, hasta que un día le llevaron los hijos; ¿quiere que me diga, señores, y lo contestó el General: Nous autres, militaires, nous appellons pequin tout ce qui n'est pas militaire. A lo cual repuso Talleyrand: Et nous autres, bourgeois, nous appellons militaire tout ce qui n'est pas civil, jugando con el doble sentido de esta ultima palabra.

país, y el Gobierno piensa sostenerlos porque prestan muy buenos servicios. El Sr. TUTAU: Yo no he dudado de los servicios que ha prestado el Sr. Targaronia; pero ni los suyos ni los de esos cuerpos francos deban ser razon para que continúe ese sistema que se ha considerado siempre como malo para la milicia.

En cuanto al Ayuntamiento, era natural que quisiera mandar otros cuerpos francos, cuando él los pagaba, porque eran Voluntarios de la Libertad; pagados por el Estado, ya no puede tener esa pretension; pero nosotros podemos pedir aquí que desparezcan esos y los otros que están al mando de Roger de Massanel.

En seguida se aprobaron los artículos de que el capítulo consistia, y se suspendió la discusion. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Pico Dominguez habia presentado su credencial en Secretaria, anunciándose que pasaria á la comision de actos.

Se leyeron y anunció que se imprimirían los dictámenes de la comision de actos aprobando las de eleccion de señores parciales en Avila y Huesca, y proponiendo la admision como Diputados de los Sres. D. Francisco Silvea y D. Félix Coll y Mofcasi.

Se leyó un proyecto de ley firmado por el Sr. Ramos Calderon pidiendo que se suprimiera la Procapellania mayor de Palacio. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Mesia y Eloy participaba desde Andujar que hallándose enfermo no podia venir á Madrid, á pesar de haberse concluido la hienca que se le concedió.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Orden del día para mañana: los dictámenes de actos que han quedado sobre la mesa, y los demás asuntos pendientes. Se levantó la sesion. Erán las doce y media.

Extraceto oficial de la sesion celebrada el día 8 de Febrero de 1870. PRESIDENCIA DEL Sr. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA. Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal, fué aprobada.

Se recibieron con aprecio, acordándose pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la Constitución española puesta al alcance de los niños y del pueblo, remitidos por su autor D. Gabriel Fernandez, director del periódico La Educación; y otros dos de Memoria denominada Mocho modelo para el ejército de la Península é isla de Cuba, remitidos por su autor D. Virgilio Caballinas.

Se leyó un proyecto de ley firmado por el Sr. Ramos Calderon pidiendo que se suprimiera la Procapellania mayor de Palacio. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Mesia y Eloy participaba desde Andujar que hallándose enfermo no podia venir á Madrid, á pesar de haberse concluido la hienca que se le concedió.

Al tener la honra de sentarme en estos bancos, me he creído en el deber de no poner dificultad alguna á que se constituyese pronto el país, y á pesar de las diferentes alusiones que se me han dirigido, he permanecido sin tomar parte en los debates...

Con grandes sacrificios hemos llegado á reforzar nuestra marina con siete fragatas blindadas, de las cuales seis están ya en perfecto estado para el servicio y la otra lo estará muy pronto. Estas fragatas marítimas, que tanto cuestan y que tan útiles y necesarias pueden ser...

No creo que nos amenace ahora ninguna guerra extranjera para que sea necesario dar esos buques á la marina aun para la instrucción, como se ha querido decir, pues está ya en otros buques que tengan la dotación de fragatas blindadas á fin de poderlas utilizar en el momento que hagan falta...

Yo no sé, señores, á qué necesidad responde esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar, y sin embargo satisficida al corriente, cuando las demás clases y la Maestranza en los Departamentos tiene un atraso de dos ó tres meses. Yo llamo la atención de la Cámara para que vea si esto es justo.

Antes de concluir debo hacer una reflexión y manifestaros un temor que quizá sea infundado, pero en el cual no puedo menos de fijar mi atención. Yo tengo gran confianza en la habilidad y en la nobleza de carácter del Sr. Ministro de Marina, á quien conozco hace mucho tiempo, y cuyas cualidades he tenido ocasión de apreciar; pero todos sabemos su entusiasmo, su decisión por cierta persona; y si dominados por la fuerza de los sucesos, si á pesar suyo sus subordinados se desajenan llevar de ese mismo sentimiento, podría surgir algún peligro. Yo no quiero acusar á nadie; no por juzgarlo nada; no hago más que exponer ese temor, por muy infundado que sea; y dicho esto, sólo me resta rogar á la Cámara se sirva aceptar mi voto particular.

El Sr. Ministro de Marina. No crea, Sres. Diputados, tener que ocupar la atención de la Cámara con motivo de este proyecto, cuando tan próxima se halla la discusión del presupuesto de Marina, que es el momento más oportuno para presentar todas las enmiendas y exponer las críticas y censuras que se crean convenientes respecto á ese punto; pero el Sr. Quesada ha hecho que se vean defraudadas mis esperanzas con la presentación de su voto particular.

No puedo menos de confesar que al ver en ese voto la firma de un General de la Armada de la reputación del Sr. Quesada, me preocupé algún tanto, porque haciéndose la fijación de las fuerzas navales por el Almirantazgo no creía yo posible que S. S. se apartase de la opinión de dignos compañeros suyos sin una razón fundamental. Me propuse, pues, aguardar á saber las razones en que S. S. se apoyaba, decidido á tomarlas en cuenta si lo merecían, pues no tengo otro motivo en esta parte; pero también en esto he encontrado defraudadas mis esperanzas.

S. S. me pidió explicaciones orales en la comisión, y yo las di; me las pidió después por escrito, y también le di las que deseaba; después, sin venir á manifestar las razones en que se fundaba para discurrir del dictamen, ha formulado su voto; y seguramente las que ha dado S. S. para apoyarlo no son bastantes á hacerme variar de opinión.

El Almirantazgo, después de un estudio detenido y muy meditado de las exigencias del servicio en este punto y de las circunstancias que atravessamos, ha comprendido la necesidad de que se fije esa fuerza naval. Yo no niego S. S. más que examinar el estado de nuestras relaciones en el Pacífico, que mañana podría tal vez hacer preciso el empleo de nuestra escuadra, y las circunstancias en que se encuentra la marina, desosa siempre de que no podamos prescindir de una fuerza suficiente para sostener y hacer respetar nuestro pabellón.

S. S. sabe que habiendo ocurrido el levantamiento de los insurrectos en Cuba á raíz de la revolución de Setiembre, las Autoridades de aquella isla manifestaron la necesidad de que se mandase algún buque blindado. Pudo enviarse la fragata Victoria, aunque no con todas las condiciones necesarias que la marina, desosa siempre de que no podamos prescindir de una fuerza suficiente para sostener y hacer respetar nuestro pabellón.

S. S. sabe que habiendo ocurrido el levantamiento de los insurrectos en Cuba á raíz de la revolución de Setiembre, las Autoridades de aquella isla manifestaron la necesidad de que se mandase algún buque blindado. Pudo enviarse la fragata Victoria, aunque no con todas las condiciones necesarias que la marina, desosa siempre de que no podamos prescindir de una fuerza suficiente para sostener y hacer respetar nuestro pabellón.

Volviendo á repetirse las exigencias de las Autoridades de Cuba para el envío de más fuerzas navales, y ya se tuvo cuidado de que los buques españoles reuniesen todas las condiciones indispensables para poder colocarse al costado de cualquier buque del mundo; y la Zaragoza, la Almirante y la Berenguela satisficieron todas las aspiraciones de la Armada.

Todos los Sres. Diputados recuerdan cómo nació el blindaje. Las escuadras coaligadas se detuvieron delante de Sebastopol y Cronstadt; se presentaron después con los buques de hélice; pero no se atrevieron tampoco con aquellas formidables fortalezas. Entonces nació el blindaje, que primero se principió á ensayar en buques casi sin forma, en una especie de rectángulos; después la Francia imperial continuó los trabajos, y á ella siguió la Inglaterra.

En Francia nació la Cloué, y en Inglaterra el Warrior. Y en competencia la marina y la ciencia, pronto en Inglaterra siguieron al primero el Hercules y el Aquiles, y en Francia el Magenta y el Solferino. Y no los hicieron, señores, para dejar esas grandes moles abandonadas en los arsenales. ¿Por qué entonces se quiere que nosotros, que á costa de grandes esfuerzos tenemos siete fragatas blindadas, las condenemos á la inercia sin experimentar sus condiciones marítimas, sin hacer con ellas las pruebas convenientes? Eso, Sr. General Quesada, no puedo hacerlo yo; házlo S. S., si gusta, en este punto.

Pero hay otro elemento en estas fuerzas navales, que es la artillería de grueso calibre: el cañon rayado nació con el blindaje de los buques; y esas grandes piezas que sólo hay en los buques de esa clase, ¿quiere S. S. que no sepamos usarlas? Si no conocemos las condiciones marítimas de nuestros buques blindados; si no sabemos servirnos de ellos, ¿para qué los tenemos? Sin la debida instrucción de las tripulaciones, esos grandes buques podrán ser Leviathanes; serán colosales, pero serán colosales cadáveres. Me parece que esto basta para que la Cámara deseché desde luego el voto particular.

Ha dicho también el Sr. Quesada que ha callado porque no quería pronunciar palabras que algunos habrían podido maliciar, y yo le he respondido que S. S. haya callado; S. S. me ha mandado y yo le he obedecido; entonces y siempre le he guardado cuantas consideraciones merece S. S.; pero por lo tanto que podría contestar dignamente á lo que S. S. dijera.

En cuanto á haber faltado yo á las consideraciones de la Marina, á ella apelo para que sea juez entre nosotros. Por último, me ha hecho S. S. un cargo que me ha dolido, si bien personalmente lo desprecio, porque el país y la Cámara creo que están seguros de mí, como lo estoy yo mismo. Si ese candidato que dice S. S. es verdad que está en mi conciencia, hubiese de venir por la fuerza de las armas que yo le diera, no vendría nunca.

Pero S. S. ha hecho un agravio al cuerpo de la Marina; pues aunque yo quisiera llevar á mis compañeros por ese camino, no me seguirían; la Marina se unió á mí en defensa de la libertad, pero ni ella ni yo faltaremos jamás á mi país. (Maestranza de approval.)

Leído de nuevo el voto particular, no fué tomado en consideración por la Asamblea. Se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión fijando las fuerzas navales para el año próximo, y dijo en contra.

El Sr. BENOT: El Sr. Ministro de Marina tiene grande prisa, y se concibe que la tenga, para que se apruebe este proyecto, pues con arreglo á la Constitución la ley fijando las fuerzas navales ha de proceder al presupuesto, lo cual es lógico, porque de la cantidad de esas fuerzas depende la de las cantidades que haya de votar la Cámara. Pero es el caso que nuestros presupuestos hasta ahora se pueden llamar presupuestos tímbales, y toda vez que no comprendiendo más que los servicios en la Península ignoramos á cuánto ascienden verdaderamente los gastos del Estado. De aquí resulta que esta Cámara Soberana decide en cuanto á los gastos que hayan de hacerse en la Península; pero hay un poder casi irresponsable que decide en lo relativo á las provincias ultramarinas. Y en ningún departamento se nota más esto que en el de Marina.

Tenemos 78 buques listos á entrar en combate, y cuyas excelentes condiciones se probaron bien en el Callao. Esos buques se dividen en cuatro clases, cada una de las cuales comprende los siguientes: (Leyó.)

Ahora bien, en el proyecto que se discute sólo se incluyen las siete fragatas blindadas; cuatro de las 10 de hélice en blindaje, que son la Villa de Madrid, Los Navajos, la Corbeta Asturias; dos buques de vapor, siete corbetas, cinco vapores de rueda y dos transportes. ¿Y no es justo que sepamos quién paga los otros buques, cómo están tripulados, y si son necesarios en la actual situación de nuestras colonias? Pues nada de esto se dice. Así es muy fácil reducir el presupuesto de Marina, dejando sin incluir la mitad de los buques.

También se piden marineros é infantería de Marina en número necesario para la dotación de todos esos buques. Y no pudiéndose exigir hombres sino en virtud de autorización directa de la Asamblea ó por medio de esta ley, cómo manda el Sr. Ministro de Marina los que requiere la tripulación de los buques de las Antillas?

Y hay más en el Rio de la Plata tenemos una estación donde están la Resolución y la Blanca, estación pagada por las cajas de la Península; y no pudiéndose fijar cantidad para el pago de fuerzas navales no votadas previamente, toda vez que en esta ley no se habla de ellas, no sé yo cómo el Sr. Ministro de Marina va á traerla luego en el presupuesto.

Respecto á la escuadra del Mediterráneo, vemos que se compone de pocos buques, y sin embargo en el presupuesto de Marina se consignan grandes sumas para su sostenimiento.

Por consiguiente, puesto que debemos saber todo lo que se casta, y puesto que no debe haber de poderes, el de las Cortes y el casi discrecional de los Capitanes generales de las Antillas, la minoría cree que no procede la aprobación de este proyecto, sino que vuelva á la comisión y al Ministro de Marina para que le amplíen pidiendo las fuerzas navales que sean necesarias, no sólo para la Península, sino también para las posesiones de Ultramar.

El Sr. ALVAREDA: Dice el Sr. Benot que es casi imposible que la Cámara se entere de la totalidad de nuestras fuerzas navales, porque hay muchos buques no incluidos en esta ley; y sacando de aquí una apreciación general sobre los presupuestos, los califica de presupuestos tímbales; pero como ahora no tratamos del presupuesto, lo que para mí es un poco tímbales es el discurso de S. S.; por eso, y tratándose ahora sólo de la fijación de las fuerzas navales, yo no contestaré á las indicaciones de S. S. respecto á no inclusión de los buques correspondientes á los presupuestos de Ultramar, que vendrán á su tiempo, siendo entonces la ocasión de ocuparnos de ese punto. Hoy el debate se refiere sólo á las fuerzas navales pagadas por el presupuesto de la Península.

Ha dicho el Sr. Benot que este proyecto debe volver á la comisión para que se determine bien el número de buques y la tripulación que han de formar la escuadra del Mediterráneo y atender á la dotación personal en España y las Antillas. Pues el Sr. Benot, que aplaudía las elocuentes frases del Ministro de Marina al hacerse cargo de la necesidad y conveniencia de que nuestros buques estén tripulados y en acción y movimiento, no sé yo cómo formula esta exigencia. Yo no sé diga que esto nada tiene que ver con lo que S. S. pide; porque si nuestros buques no han de separarse casi de nuestras costas, mal podrán adquirir la práctica que S. S. reconoce que necesita el marino.

Pero hoy, además de las necesidades de guerra y de combate, hay en la Marina otras más en armonía con el espíritu del siglo y las tendencias mismas de la minoría republicana. Hoy las relaciones de los pueblos son más frecuentes y tienen que ser más íntimas, y á eso movimiento contribuye la guerra con las exploraciones científicas y satisficando necesidades comunes no sentidas aun, y descubiertos por esos buques en puntos á donde no llega la marina mercante. Y, señores, la revolución de Setiembre sería completamente ineficaz si estuviera limitada á haber conquistado algunas libertades más y haber hecho algunas modificaciones en el organismo interior de la Península.

Ignora el Sr. Benot la especie de animadversión que hoy en los Estados Unidos contra la dominación de España en Cuba á consecuencia de la invasión de Lopez, y que el primer impulso de la variación verificada en aquel país se debe á la aparición allí de buques españoles y á la ocasión que tuvieron de prestar importantes servicios en la crisis por que ese país ha pasado? Recuerde S. S. los prestados por la tripulación del Blasco de Garay en Nueva-Orleans, á cuyo buque se acogieron las familias perseguidas, y las cuales al volver á sus casas llevaban el agradable recuerdo del cariñoso trato que les dispensaron nuestros marinos.

Lo mismo ó más sucedió en Montevideo, donde al malogrado é inolvidable Mendez Nuñez le cupo la suerte, en la guerra civil que desolaba aquella república, de contribuir á que los ánimos se aquietaran y depusieran sus odios los que se combatían como enemigos; y eso no por medios materiales, sino por el de su personal influencia. Y en otra esfera, el paso de la Berenguela por el istmo de Suez, no es un hecho que nos honra?

Muchas veces el Sr. Benot y yo hemos deplorado otro tiempo la separación en que estábamos del concierto europeo. ¿Pues no es alcanzar algo y mucho vemos ahora representados por nuestros buques en los puntos más distantes?

Por otra parte, cuando S. S. desde las murallas de Cádiz ha visto un yacih inglés, ¿no ha sentido algo en su organización que se parecía á la impresión producida por la lectura de un período de la historia de ese pueblo? En los buques hay algo que refleja el carácter de cada país; los caracteres de los buques son en cierto modo el espejo del carácter de los pueblos; si los nuestros son tan bellos y elegantes, ¿cómo ha de pensar S. S. en economizar unos cuantos millones impidiendo que vayan á dar una idea de nosotros en las playas extranjeras?

Creo, pues, que S. S. no negará su voto al proyecto que se discute, y espero también que la Cámara le dará su aprobación.

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

El Sr. BENOT: Conozco á mi tierra; no hay duda de que se añaden mi amigo el Sr. Alvareda. Pero ¿qué tienen que ver las exploraciones científicas, los hechos benéficos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez; que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen, con que no se cumpla el art. 406 de la Constitución, según el cual todos los años las Cortes fijarán las fuerzas militares de mar y tierra, no de la Península, sino de los dominios españoles?

reformas introducidas. Cuando se traigan esos presupuestos podrá ver en ellos el Sr. Benot lo que cuesta la Marina, así como las atenciones de Guerra y Fomento en Ultramar. Creo que los ingresos ascenden á 942 millones, y los gastos á 880; resultando por consiguiente un sobrante de unos 70 millones.

El Sr. BENOT: Agradezco la promesa del Sr. Ministro de Ultramar. Al de Marina debo decirle que las tres fragatas de madera comprendidas en el presupuesto son la Villa de Madrid, Navas de Tolosa y Genova, y que las que se hallan en el Rio de la Plata son la Concepción y la Blanca, que están fuera de esta autorización.

El Sr. Ministro de MARINA: Tranquilizaré al Sr. Benot diciéndole que las fuerzas de Montevideo serán pagadas. Podrá haber algún error de nombre, pero estarán pagadas sin recurrir á créditos extraordinarios.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la discusión por artículo, siendo aprobados sin ella los que comprendían el proyecto, y anunciándose que pasaría éste á la comisión de corrección de estilo.

Comisión inspectora de la Deuda. El Sr. PRESIDENTE: Se procede á elegir los seis individuos que han de formar parte de la comisión inspectora de operaciones de la Deuda.

Verificada esta votación, resultó haber obtenido votos los señores: Pi y Margall 87, Herrero 84, Prieto 81, Santa Cruz 81, Ardanaz 81, Ruiz Gomez 81, Figueroa 9, Sorni 9, Tutau 6, Garcia Lopez 6, Castel 4, Chao 4, Rebullida 4.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Sardoal): Quedan en su consecuencia elegidos los Sres. Pi y Margall, Herrero, Prieto, Santa Cruz, Ardanaz y Ruiz Gomez.

Ley de empleados. Continuando la discusión pendiente, dijo El Sr. ROMERO ROBLEDO: Voy á ser muy breve, porque no tengo que hacer más sino rectificar un concepto del Sr. Navarro y contestar á un cargo personal que me había hecho el Sr. Torres Mena al concluir su discurso de ayer.

Yo reconozco el buen deseo de los señores de la comisión, y creo que en su buen deseo han llegado hasta donde era posible; pero yo creo que había que hacer, no lo posible, sino lo necesario, porque si no se hace una ley que no ha de tener más vida que la que tenga el Gobierno que le ha dado origen. Para hacer esto creo que es mejor no hacer nada, por más que yo reconozca y aplaudo lo que se ha hecho en la comisión.

El Sr. Torres Mena supuso que yo le había atacado, y no era así; lo que yo he dicho es que no comprendía que S. S. hiciera una condenación de los que habían sido empleados antes de la revolución, porque este género de reencuentros á nada conducen; y si se ha de separar la Administración de la política, es necesario que desaparezca la clase de cesantes. S. S. creyendo otra cosa aludió á mi posición desde Setiembre, y la calificó de improvisada; calificación muy extraña en estos tiempos en que hoy merecen recién llegados á la política ocupan, en verdad que con un talento que yo no tengo, las más encumbradas posiciones. Al aludirme á mí S. S. censuraba, pues, toda la Administración actual.

Por lo demás, si el Sr. Torres Mena en su destino de Estadística ganado por oposición servía al General Narvaez, yo ataca aquí aquel Gabinete ó sufría las consecuencias de un acto que llevó á cabo como Diputado en defensa de la libertad. Con esto contestado al cargo del Sr. Torres Mena; y si S. S. me hace otro, yo le contestaré también, porque ni tengo ni debo.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: El Sr. Romero Robledo dice que hemos hecho todo lo posible, pero no todo lo necesario. Pues si hemos hecho todo lo posible, ¿qué más se quiere? ¿Habíamos de renunciar á eso por no poder hacerlo todo? Esto sería lo mismo que hacen aquellas coquetas que gastan toda su vida buscando un buen marido y acaban por morir con su bella palma de virgen.

En punto á las excepciones, nosotros hubiéramos querido hacer muchas de carreras especiales y pocas políticas, hasta el punto de que hubiéramos podido llegar al límite que obtiene en Francia, donde algunos de los Prefectos sirven á todas las Administraciones.

En cuanto á lo de los cesantes, estos se proponen á la provisión de los destinos sin faltar á la Constitución, porque en ellos se debe encontrar el mérito y la capacidad que la Constitución exige.

Respecto á lo de que faltamos á la Constitución porque son los Ministros los que nombran y no el Rey, yo no sé qué noticia tiene S. S. del Rey en los Gobiernos constitucionales, porque en ellos todo lo que se hace á nombre del Rey lo hacen los Ministros; por eso no hay infracción constitucional en lo que nosotros proponemos.

No sé ayer el destino del Sr. Torres Mena, pero no ciertamente para encomendar á S. S. sino para indicarle que entre los cesantes podía haber muchos que merecieran atención; porque el sistema de S. S. de condenarnos por proceder de Administraciones pasadas vendría en último límite á exigir una especie de purificación como la del año 1833.

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Romero Robledo ha dicho á la Cámara los servicios que ha prestado; yo dije ayer los míos, y la Cámara juzgará.

En cuanto al Sr. Navarro, le diré lo relativo á las excepciones lo decía yo, por el fondo de la ley, sino por su forma externa; porque con ese sistema no quedaba nada para el principio y el fundamento de la ley.

El Sr. Navarro y Rodrigo nos vuelve á hablar de los cesantes, y yo le diré á S. S. que me consta que un antiguo empleado de las dominaciones pasadas estaba gestionando su cesantía con una fe de bautismo falsa.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: ¿Y qué tiene que ver eso?

El Sr. TORRES MENA: Ahora lo verá S. S.

SANTOS DEL DIA.

Santa Polonia, virgen y mártir, y San Nioforo y compañeros mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA de la temperatura del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 8 de Febrero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre estado atmosférico de las costas de España y de las de Portugal y del extranjero el día 7 de Febrero de 1870.

Table with columns: LOCAL, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA de la temperatura del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, del cielo.

1863 á 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 2 de